

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0347/ 2015
La Paz, 07 de Septiembre de 2015

VISTOS

La Nota de fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual la empresa **GasOriente Boliviano Ltda.**, reencauza el trámite y solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** la aprobación de Transferencia de Cuotas de Capital de la empresa **GasOriente Boliviano Ltda. (GOB)** que opera el gasoducto desde San Miguel de San José de Chiquitos que se extiende desde el punto KP 242 del Gasoducto Bolivia - Brasil (Estación de Compresión del GTB), hasta San Matías.

Los Informes Técnicos de la Dirección de Ductos y Transportes DDT N°0268/2015 de 01 de Septiembre de 2015; DRE 0241/2015 de 24 de Agosto de 2015 de la Dirección de Regulación Económica y el Informe Legal DTTC-ULGR-0316/2015 de 07 de Septiembre de 2015 de la ULGR, respecto al trámite de Transferencia de Cuotas de Capital de la empresa **GOB** a la empresa **AMPLA INFRAESTRUCTURA E CONSTRUCOES LTDA.**

CONSIDERANDO

Que la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos (actual ANH) otorgó la Concesión Administrativa a la empresa GOB, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0115/99 de fecha 21 de mayo de 1999. Asimismo, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0386/2001 de 1ro de junio de 2001 se otorga la Licencia de Operación GASO-03/2001, para el ducto para la operación del gasoducto San Miguel - San Matías que se extiende desde el punto KP 242 del gasoducto Bolivia - Brasil, cerca del Río San Miguel, hasta la localidad de San Matías en la frontera boliviana – brasileña.

Que mediante Nota de fecha 16 de julio de 2015, GOB presenta el trámite de solicitud para la aprobación de Transferencia societaria de la empresa, misma que es complementada a través de la nota GOB/LEG/267/15 de 31 de agosto de 2015.

Que **GOB** está conformada por las empresas AEI CB Limited y la Empresa EPE Holdings Ltda., con un aporte de cuotas de capital del 50% para cada una de las empresas de acuerdo a formulario presentado mediante nota GOB/LE/024/14.

Que dicha empresa solicita a la **ANH** la aprobación de la transferencia de cuotas de capital, del 99% a favor de la Empresa Ampla Infraestructura e Construcciones Ltda. (AMPLA Ltda.) y el 1% a la empresa Zetta Lighting S.A. (Zetta Lighting), de la empresa **GOB**.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo III del artículo 24 del **RTHD** dispone que las Transferencias que cambien de control efectivo de la concesión o licencia requerirán de aprobación del Ente Regulador, previa evaluación de la capacidad técnica, administrativa y financiera del beneficiario de transferencia.

Que del análisis de los requisitos para la aprobación de las transferencias que cambien el control efectivo de la concesión o licencia a las que se refiere el Art. 24 del **RTHD**, realizado por la Dirección de Ductos y Transportes (DDT); la Dirección de Regulación Económica (DRE) y la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) de esta **ANH**, los mismos que se encuentran reflejados en los Informes DDT N°0268/2015; DRE 0241/2015 y el Informe Legal DTTC-ULGR-0316/2015, se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **RTHD**, por lo que se recomendó la aprobación de la transferencia del total de las cuotas de capital de las empresas AEI CB Limited y EPE Holdings Ltda., en favor de las empresas AMPLA Ltda., con 99% y Zetta Lighting con 1%, de **GOB**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0347/ 2015

Página 1 de 2

Que **GOB** al presente cuenta con un contrato de servicio interrumpible de transporte de hidrocarburos por ductos para la exportación de gas natural a la República de Brasil.

Que así mismo desde el punto de vista Legal, dicha empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del RTHD.

Que el RTHD, dispone que los ductos estarán sometidos a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar a **GasOriente Boliviano Ltda. (GOB)**, la Transferencia del total de sus cuotas de capital, conformadas por las empresas AEI CB Limited y EPE Holdings Ltda., en favor de las empresas AMPLA Ltda. con 99% y Zetta Lighting con 1%.

SEGUNDO.- La empresa **GasOriente Boliviano Ltda. (GOB)**, deberá dar cumplimiento a la Resolución Administrativa SSDH N° 0775/2005 de fecha 20 de junio de 2005 presentando a la ANH el Formulario Único de Seguimiento a Participación Accionaria y Fusiones en el Sector de Hidrocarburos, y deberá actualizar la información de la empresa conforme la transferencia aprobada en el Artículo precedente en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos (**SIREHIDRO**).

Regístrate, notifíquese por cédula a la empresa **GasOriente Boliviano Ltda.**, y archívese

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEEF DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS